

HOJAS DE VIDA DE: CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR; FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.	
PAÍS E INSTITUCIÓN REPRESENTADA	Ministério de la Transparência y Controloría General de la Unión (CGU)/Brasil
BREVE DESCRIPCIÓN	<p>HOJAS DE VIDA DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Los partidos políticos son sujetos obligados de acuerdo a su legislación? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente. <p>Los partidos políticos no se encuentran sujetos a los dictámenes de la Ley de Acceso a la Información, Ley nº 12.527/2011. Sin embargo, La Constitución Federal de 1988 y La <u>Ley de los Partidos Políticos (Ley nº 9.096/1995)</u> establecen que las entidades partidarias se encuentran obligadas a rendir cuentas de sus actividades electorales a la Justicia Electoral.</p> <p><i>“Art. 30. O partido político, através de seus órgãos nacionais, regionais e municipais, deve manter escrituração contábil, de forma a permitir o conhecimento da origem de suas receitas e a destinação de suas despesas. (...)”</i></p> <p><u>Art. 32. O partido está obrigado a enviar, anualmente, à Justiça Eleitoral, o balanço contábil do exercício findo, até o dia 30 de abril do ano seguinte.</u></p> <p><i>§ 1º O balanço contábil do órgão nacional será enviado ao Tribunal Superior Eleitoral, o dos órgãos estaduais aos Tribunais Regionais Eleitorais e o dos órgãos municipais aos Juizes Eleitorais.</i></p> <p><u>§ 2º A Justiça Eleitoral determina, imediatamente, a publicação dos balanços na imprensa oficial, e, onde ela não exista, procede à afixação dos mesmos no Cartório Eleitoral.</u></p> <p><i>§ 3º (Revogado). <u>(Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)</u></i></p> <p><i>§ 4º Os órgãos partidários municipais que não hajam movimentado recursos financeiros ou arrecadado bens estimáveis em dinheiro ficam desobrigados de prestar contas à Justiça Eleitoral, exigindo-se do responsável partidário, no prazo estipulado no caput, a apresentação de declaração da ausência de movimentação de recursos nesse período. <u>(Incluído pela Lei nº 13.165, de 2015)</u></i></p> <p><i>§ 5º A desaprovação da prestação de contas do partido não ensejará sanção alguma que o impeça de participar do pleito eleitoral. <u>(Incluído pela Lei nº 13.165, de 2015)</u></i></p>

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Art. 33. Os balanços devem conter, entre outros, os seguintes itens:

I - discriminação dos valores e destinação dos recursos oriundos do fundo partidário;

II - origem e valor das contribuições e doações;

III - despesas de caráter eleitoral, com a especificação e comprovação dos gastos com programas no rádio e televisão, comitês, propaganda, publicações, comícios, e demais atividades de campanha;

IV - discriminação detalhada das receitas e despesas.

Art. 34. A Justiça Eleitoral exerce a fiscalização sobre a prestação de contas do partido e das despesas de campanha eleitoral, devendo atestar se elas refletem adequadamente a real movimentação financeira, os dispêndios e os recursos aplicados nas campanhas eleitorais, exigindo a observação das seguintes normas: (Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)

I - obrigatoriedade de designação de dirigentes partidários específicos para movimentar recursos financeiros nas campanhas eleitorais; (Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)

II - (revogado); (Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)

III - relatório financeiro, com documentação que comprove a entrada e saída de dinheiro ou de bens recebidos e aplicados; (Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)

IV - obrigatoriedade de ser conservada pelo partido, por prazo não inferior a cinco anos, a documentação comprobatória de suas prestações de contas; (Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)

V - obrigatoriedade de prestação de contas pelo partido político e por seus candidatos no encerramento da campanha eleitoral, com o recolhimento imediato à tesouraria do partido dos saldos financeiros eventualmente apurados. (Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)

§ 1º A fiscalização de que trata o caput tem por escopo identificar a origem das receitas e a destinação das despesas com as atividades partidárias e eleitorais, mediante o exame formal dos documentos fiscais apresentados pelos partidos políticos e candidatos, sendo vedada a análise das atividades político-partidárias ou qualquer interferência em sua autonomia. (Redação dada pela Lei nº 13.165, de 2015)

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

§ 2º Para efetuar os exames necessários ao atendimento do disposto no caput, a Justiça Eleitoral pode requisitar técnicos do Tribunal de Contas da União ou dos Estados, pelo tempo que for necessário. (Incluído pela Lei nº 12.891, de 2013)

- En caso afirmativo, ¿cuáles son las obligaciones de transparencia a las que están sujetos?

Según el artículo 32, § 2º de la Ley nº 9.096/1995, el partido político se encuentra obligado a publicar sus balances financieros en la Prensa Oficial. Donde no haya este tipo de vehículo de media, la publicación deberá realizarse en los registros electorales.

En este caso, hace falta diferenciarse el fondo electoral del fondo partidario. A diferencia del fondo electoral (Fondo Especial de Financiamiento de Campaña), el fondo partidario (Fondo Especial de Asistencia Financiera a los Partidos Políticos) está constituido por créditos presupuestarios de la Unión, multas, penas, donaciones y otros recursos financieros y tiene como función primordial garantizar la financiación de los partidos. El TSE, sin embargo, aseguró que sus recursos podrían utilizarse también para la financiación de campañas políticas en las elecciones 2018.

El Fondo Especial de Financiamiento de Campaña (fondo electoral), a su vez, fue creado por las Leyes nº 13.487 / 2017 y 13.488 / 2017, aprobadas por el Congreso Nacional durante la reforma política el año pasado. El Fondo concentra recursos que serán utilizados por los partidos políticos para financiar las campañas electorales de sus candidatos. Con la prohibición de donaciones por parte de personas jurídicas establecida por el Supremo Tribunal Federal (STF), el fondo electoral se ha convertido en una de las principales fuentes de ingresos para la realización de las campañas.

El Fondo integra el Presupuesto General de la Unión y fue puesto a disposición del TSE por el Tesoro Nacional a principios de junio, conforme a lo previsto en la Ley de las Elecciones (Ley nº 9.504 / 1997). El movimiento de los recursos del Fondo se efectuará exclusivamente a través de los mecanismos de la cuenta única del Tesoro Nacional.

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

“Art. 32. O partido está obrigado a enviar, anualmente, à Justiça Eleitoral, o balanço contábil do exercício findo, até o dia 30 de abril do ano seguinte.

§ 2º A Justiça Eleitoral determina, imediatamente, a publicação dos balanços na imprensa oficial, e, onde ela não exista, procede à afixação dos mesmos no Cartório Eleitoral”.

Además, el párrafo único del artículo 35 de la misma legislación determina que el partido político podrá examinar en la Justicia Electoral las rendiciones de cuentas de los demás partidos hasta quince días después de la publicación de sus balances financieros. Pueden, también, solicitar que se apuren hechos relacionados a posibles irregularidades en las cuentas de las demás entidades partidarias.

Art. 35. O Tribunal Superior Eleitoral e os Tribunais Regionais Eleitorais, à vista de denúncia fundamentada de filiado ou delegado de partido, de representação do Procurador-Geral ou Regional ou de iniciativa do Corregedor, determinarão o exame da escrituração do partido e a apuração de qualquer ato que viole as prescrições legais ou estatutárias a que, em matéria financeira, aquele ou seus filiados estejam sujeitos, podendo, inclusive, determinar a quebra de sigilo bancário das contas dos partidos para o esclarecimento ou apuração de fatos vinculados à denúncia.

*Parágrafo único. **O partido pode examinar, na Justiça Eleitoral, as prestações de contas mensais ou anuais dos demais partidos, quinze dias após a publicação dos balanços financeiros, aberto o prazo de cinco dias para impugná-las, podendo, ainda, relatar fatos, indicar provas e pedir abertura de investigação para apurar qualquer ato que viole as prescrições legais ou estatutárias a que, em matéria financeira, os partidos e seus filiados estejam sujeitos.***

- ¿El proceso electoral de su país exige (como requisito) a los candidatos o pre candidatos presentar su hoja de vida ante la autoridad electoral?

Son condiciones de elegibilidad, en la forma de la ley: la nacionalidad brasileña; el pleno ejercicio de los derechos políticos; el alistamiento electoral; el domicilio electoral en la circunscripción en que pretende concurrir; la afiliación partidaria, la edad mínima para el cargo pretendido, entre otros requisitos. Se prohíbe el registro de candidata suelta, aunque el ciudadano tenga afiliación partidista.

Para concurrir a las elecciones, el candidato deberá tener domicilio electoral en la respectiva circunscripción y estar con afiliación deferida por el partido político seis

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

meses antes de los comicios. Son inelegibles los que no pueden alistarse como votantes. Por ejemplo, extranjeros y, durante el periodo de servicio militar obligatorio, los conscriptos y los analfabetos. Y en el territorio de la jurisdicción del titular, el cónyuge y los parientes consanguíneos o afines, hasta el segundo grado o por adopción, del presidente de la República, de gobernador de estado o del Distrito Federal o de quien los haya sustituido dentro de los seis meses anteriores a los comicios, a menos que ya sea titular de mandato electivo y candidato a la reelección; y los que se encuadren en las hipótesis previstas en la Ley de Inelegibilidad, Ley Complementaria n° 64/1990 (http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/Lcp64compilado.htm).

Para ello, el candidato deberá presentar a la justicia electoral certificado de distribución criminal, certificado de ejecución criminal, certificado de distribución de la justicia electoral, certificado de aprobación de la elección electoral (“quitação eleitoral”, lo cual comprueba que el candidato ha votado en las elecciones pasadas, una vez que el voto es obligatorio en Brasil), certificado de afiliación partidista, certificado de delitos electorales, comprobante de escolaridad y comprobante de alejamiento del órgano público donde trabaja (sólo para los funcionarios públicos que trabajan en el mismo municipio donde serán candidatos).

- ¿La autoridad electoral de su país es sujeto obligado en materia de transparencia? De ser el caso ¿tiene obligaciones de transparencia concretas o son genéricas para todos los sujetos obligados? Favor de indicar el supuesto normativo correspondiente.

Se encuentran sometidos a los dictámenes de la Ley de Acceso a la Información todos los entes federados brasileños (Unión, Estados, Alcaldías y el Distrito Federal), así como todos los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En este sentido, el Tribunal Superior Electoral y Los Tribunales Regionales Electorales se encuentran obligados a seguir los parámetros de transparencia exigidos por la Ley de Acceso a la Información.

Las Resoluciones del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) n° 215/2015 y n° 260/2018 reglamentaron la aplicación de las normas de la Ley de Acceso a la Información, Ley n° 12.527/2011, a todo el Poder Judicial brasileño. Así, el Tribunal Superior Eleitoral (TSE), órgano máximo de la Justicia Electoral, que actúa en conjunto con los tribunales regionales electorales (TREs), los cuáles son los responsables directos

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

por la administración del proceso electoral en los Estados y en las Alcaldías, se encuentra sometido a normas específicas de transparencia y de publicación de sus actividades.

- **¿Existen mecanismos implementados, ya sea por la autoridad electoral o por el candidato a elección popular, que busquen dotar de mayor información al electorado? De ser el caso, ¿qué tipo de información se suele difundir?**

Hay diversos mecanismos de transparencia activa que se encuentran en funcionamiento. Se puede consultar en transparencia activa, por ejemplo:

- a) La rendición de cuentas de los partidos políticos, investigándose los procesos completos, sus recibos, los juzgados, el resarcimiento de valores al poder público y sus datos abiertos;
- b) Los valores totales del Fondo Especial de Financiamiento de campañas electorales, con las nóminas recibidas por cada partido político;
- c) Las normas y reglamentos de la legislación electoral;
- d) Los resultados de las auditorías electorales realizadas por el Tribunal Superior Electoral;
- e) Acceso al Plan anual de contrataciones, licitaciones y contratos administrativos hechos por el TSE;

- **¿Los mecanismos referidos en la pregunta anterior están regulados en la legislación de su país o son prácticas propias de la autoridad electoral o candidato en cuestión?**

Se encuentran reguladas por las Resoluciones nº 215/2015 y nº 260/2018 del Consejo Nacional de Justicia, que reglamentaron la aplicación de la Ley de Acceso a la Información en el Poder Judicial, y por Resoluciones propias del Tribunal Superior Electoral(TSE).

HOJAS DE VIDA DE FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO; Y

- **Para efectos de este criterio ¿Qué entendería su institución por funcionarios de 2^{do} grado?**

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

Funcionarios de segundo grado son aquellos que ocupan cargos de libre nombramiento y exoneración por la autoridad política, según el art. 37, II de la Constitución Federal (“cargos em comissão”). Estos cargos sólo pueden ser destinados a funciones de dirección, asesoramiento y liderazgo, todas con carácter específico y dentro de funciones administrativas.

- De conformidad con su legislación ¿los sujetos obligados deben resguardar o publicar algún tipo de información curricular sobre sus funcionarios?

De acuerdo con los precedentes administrativos de la CGU (procesos administrativos 99945.000383/2014-27, 23480.008773/2014-98, 23480.004801/2017-41, 99913.000040/2015-11, los currículos de quienes integran la Administración Pública (o incluso de quienes desean integrar) son de acceso público, porque son informaciones que se refieren a la esfera pública, a la actividad pública que está sometida al interés público.

Se debe, sin embargo, durante el proceso de tratamiento de los documentos, verificar si en ellos subsisten informaciones personales sensibles relativas a los funcionarios públicos. En este caso, sólo se facilitará al ciudadano la información de carácter público, ocultándose la información de carácter personal.

Según la Ley nº 13.303/2016, La Ley de las Empresas Estatales, que prevé la adecuación de los currículos de los servidores indicados a participar en los consejos administrativos y fiscales, disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2015-2018/2016/Lei/L13303.htm.

- De conformidad con la legislación en materia de acceso a la información de su país ¿se considera obligación de transparencia que los sujetos obligados difundan la información curricular de los servidores públicos?

Los órganos y entidades del poder ejecutivo federal deben publicar en transparencia activa la lista de los principales cargos, sus respectivos ocupantes y currículos, de acuerdo con el artículo 7, § 3º, I del Decreto nº 7.724 / 2012, que reguló la Ley nº 12.527 / 2011 en el Poder Ejecutivo Federal. Además, cualquier ciudadano, por medio de solicitud de acceso a la información, puede solicitar el acceso a los currículos de servidores públicos, en los términos del artículo 7, III de la Ley nº 12.527 / 2011.

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

- En caso afirmativo ¿es a partir de algún nivel en específico o, por el contrario, aplica para todos los funcionarios adscritos al sujeto obligado?

Los organismos públicos deben publicar en transparencia activa la lista de los principales cargos, sus respectivos ocupantes y currículos a partir del 5º nivel jerárquico (coordinaciones generales o equivalentes).

HOJAS DE VIDA DE PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.

- ¿Cuál es el concepto de funcionario / servidor público en la legislación de su país?

El servidor es la persona legalmente invertida en cargo público, según los términos de la Ley nº 8.112/1990, que dispone sobre el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de los municipios y de las fundaciones públicas federales.

Conforme al Ministerio de Transparencia y Contraloría General de la Unión (CGU), funcionarios públicos son ocupantes de cargo de provisión efectiva o cargo en comisión, regidos por la Ley nº 8.112 / 1990. Según esta Ley, que dispone sobre el régimen jurídico de los funcionarios públicos civiles de la Unión, de los municipios y de las fundaciones públicas federales, servidor es la persona legalmente invertida en cargo público.

Los empleados públicos son los ocupantes de empleo público en la administración directa o indirecta, empresas públicas, sociedades de economía mixta y en fundaciones públicas de derecho privado, las cuales se sujetan a las reglas de trabajo del derecho privado, salvo las excepciones en la ley. Se contratan bajo el régimen de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), Decreto-Ley nº 5.454/1943.

- ¿Cuenta su país con algún tipo de servicio público (profesional / civil) de carrera?

Sí. Las reglas aplicables a los funcionarios públicos se encuentran entre los artículos 39 a 41 de la Constitución Federal, mientras que las aplicables a los funcionarios públicos militares se encuentran en el artículo 42 de la misma norma legal.

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

“Art. 39. A União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios instituirão, no âmbito de sua competência, regime jurídico único e planos de carreira para os servidores da administração pública direta, das autarquias e das fundações públicas. (Vide ADIN nº 2.135-4)

Art. 39. A União, os Estados, o Distrito Federal e os Municípios instituirão conselho de política de administração e remuneração de pessoal, integrado por servidores designados pelos respectivos Poderes. (Redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998) (Vide ADIN nº 2.135-4)

§ 1º A fixação dos padrões de vencimento e dos demais componentes do sistema remuneratório observará: [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

I - a natureza, o grau de responsabilidade e a complexidade dos cargos componentes de cada carreira; [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

II - os requisitos para a investidura; [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

III - as peculiaridades dos cargos. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 2º A União, os Estados e o Distrito Federal manterão escolas de governo para a formação e o aperfeiçoamento dos servidores públicos, constituindo-se a participação nos cursos um dos requisitos para a promoção na carreira, facultada, para isso, a celebração de convênios ou contratos entre os entes federados. [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 3º Aplica-se aos servidores ocupantes de cargo público o disposto no art. 7º, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII e XXX, podendo a lei estabelecer requisitos diferenciados de admissão quando a natureza do cargo o exigir. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 4º O membro de Poder, o detentor de mandato eletivo, os Ministros de Estado e os Secretários Estaduais e Municipais serão remunerados exclusivamente por subsídio fixado em parcela única, vedado o acréscimo de qualquer gratificação, adicional, abono, prêmio, verba de representação ou outra espécie remuneratória, obedecido, em qualquer caso, o disposto no art. 37, X e XI. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 5º Lei da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios poderá estabelecer a relação entre a maior e a menor remuneração dos servidores públicos, obedecido, em qualquer caso, o disposto no art. 37, XI. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

§ 6º Os Poderes Executivo, Legislativo e Judiciário publicarão anualmente os valores do subsídio e da remuneração dos cargos e empregos públicos. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 7º Lei da União, dos Estados, do Distrito Federal e dos Municípios disciplinar a aplicação de recursos orçamentários provenientes da economia com despesas correntes em cada órgão, autarquia e fundação, para aplicação no desenvolvimento de programas de qualidade e produtividade, treinamento e desenvolvimento, modernização, reaparelhamento e racionalização do serviço público, inclusive sob a forma de adicional ou prêmio de produtividade. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 8º A remuneração dos servidores públicos organizados em carreira poderá ser fixada nos termos do § 4º. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

(...)

Art. 41. São estáveis após três anos de efetivo exercício os servidores nomeados para cargo de provimento efetivo em virtude de concurso público. [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 1º O servidor público estável só perderá o cargo: [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

I - em virtude de sentença judicial transitada em julgado; [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

II - mediante processo administrativo em que lhe seja assegurada ampla defesa; [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

III - mediante procedimento de avaliação periódica de desempenho, na forma de lei complementar, assegurada ampla defesa. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 2º Invalidada por sentença judicial a demissão do servidor estável, será ele reintegrado, e o eventual ocupante da vaga, se estável, reconduzido ao cargo de origem, sem direito a indenização, aproveitado em outro cargo ou posto em disponibilidade com remuneração proporcional ao tempo de serviço. [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

§ 3º Extinto o cargo ou declarada a sua desnecessidade, o servidor estável ficará em disponibilidade, com remuneração proporcional ao tempo de serviço, até seu adequado aproveitamento em outro cargo. [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

§ 4º Como condição para a aquisição da estabilidade, é obrigatória a avaliação especial de desempenho por comissão instituída para essa finalidade. [\(Incluído pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998\)](#)

Art. 42 Os membros das Polícias Militares e Corpos de Bombeiros Militares, instituições organizadas com base na hierarquia e disciplina, são militares dos Estados, do Distrito Federal e dos Territórios. [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 18, de 1998\)](#)

§ 1º Aplicam-se aos militares dos Estados, do Distrito Federal e dos Territórios, além do que vier a ser fixado em lei, as disposições do art. 14, § 8º; do art. 40, § 9º; e do art. 142, §§ 2º e 3º, cabendo a lei estadual específica dispor sobre as matérias do art. 142, § 3º, inciso X, sendo as patentes dos oficiais conferidas pelos respectivos governadores. [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 20, de 15/12/98\)](#)

§ 2º Aos pensionistas dos militares dos Estados, do Distrito Federal e dos Territórios aplica-se o que for fixado em lei específica do respectivo ente estatal. [\(Redação dada pela Emenda Constitucional nº 41, 19.12.2003\)](#)

- ¿Dicho servicio se encuentra regulado en alguna norma específica? Favor de proporcionar el vínculo electrónico de ésta.

El conjunto de reglas que regulan la relación jurídica funcional entre el servidor público estatutario y el estado (**Régimen jurídico único**) están previstos en la Ley nº 8.112 /1990 (http://www.planalto.gov.br/CCivil_03/Leis/L8112compilado.htm). El **régimen jurídico de empleo público**, a su vez, se rige por la ley 9.962 / 2000 (http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9962.htm).

- En caso de que se cuente con un servicio de carrera, favor de describirlo brevemente. (Ejemplo: Convocatoria, aplicaciones de ingreso, Evaluaciones, entrevistas, proceso de deliberación, resultados, nombramiento).

Según el artículo 37 de la Constitución Federal, los cargos, empleos y funciones públicas son accesibles a los brasileños que cumplen los requisitos establecidos en ley, así como a los extranjeros, en la forma de la ley. La investidura en cargo o empleo público depende de la aprobación previa en concurso público de pruebas o de pruebas y títulos, de acuerdo con la naturaleza y la complejidad del cargo o

**HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.**

empleo, en la forma prevista en la ley, con excepción de los nombramientos para cargo en comisión declarada en ley de libre nombramiento y exoneración. las funciones de confianza, ejercidas exclusivamente por servidores ocupantes de cargo efectivo, y los cargos en comisión, a ser llenados por servidores de carrera en los casos, condiciones y porcentuales mínimos previstos en ley, se destinan sólo a las atribuciones de dirección, jefatura y asesoramiento. La ley reservará porcentual de los cargos y empleos públicos para las personas con discapacidad y definirá los criterios de su admisión. La ley establecerá los casos de contratación por tiempo determinado para atender la necesidad temporal de excepcional interés público.

Los requisitos básicos para la investidura en cargo público son: la nacionalidad brasileña, el goce de los derechos políticos, la aprobación de la gestión con las obligaciones militares y electorales, el nivel de escolaridad exigido para el ejercicio del cargo, la edad mínima de dieciocho años y la aptitud física y mental. Además, las atribuciones del cargo pueden justificar la exigencia de otros requisitos establecidos en la ley.

El concurso será de pruebas o de pruebas y títulos, pudiendo ser realizado en dos etapas, conforme dispusiere la ley y el reglamento del respectivo plan de carrera, condicionada a la inscripción del candidato al pago del valor fijado en el edicto, cuando sea indispensable para su costeo, y las excepciones de la exención previstas expresamente en él. El plazo de validez del concurso y las condiciones de su realización serán fijados en edicto, que se publicará en el Diario Oficial de la Unión y en diario de gran circulación. No se abrirá nuevo concurso mientras haya candidato aprobado en concurso anterior con plazo de validez no expirado.

El nombramiento para cargo de carrera o cargo aislado de provisión efectiva depende de previa habilitación en concurso público de pruebas o de pruebas y títulos, obedecidos el orden de clasificación y el plazo de su validez. Los demás requisitos para el ingreso y el desarrollo del servidor en la carrera, mediante promoción, serán establecidos por la ley que fijará las directrices del sistema de carrera en la Administración Pública Federal y sus reglamentos. La posesión se dará por la firma del respectivo término, en el cual deberán constar las atribuciones, los deberes, las responsabilidades y los derechos inherentes al cargo ocupado, que no podrán ser alterados unilateralmente, por cualquiera de las partes, salvo los actos de oficio previstos en la ley. Al entrar en ejercicio, el

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

servidor nombrado para cargo de provisión efectiva quedará sujeto a etapa probatoria por período de 24 (veinticuatro) meses, durante el cual su aptitud y capacidad serán objeto de evaluación para el desempeño del cargo, observados los siguientes factores: asiduidad, disciplina, capacidad de iniciativa, productividad y responsabilidad. (4) meses antes de finalizado el período de prueba, se someterá a la homologación de la autoridad competente la evaluación del rendimiento del servidor, realizada por comisión constituida para esa finalidad, de acuerdo con lo que disponga la ley o el reglamento de la respectiva carrera o cargo.

El servidor no aprobado en la etapa probatoria será exonerado o, si es estable, se reanuda al cargo anteriormente ocupado. El servidor habilitado en concurso público y depositado en cargo de provisión efectiva adquirirá estabilidad en el servicio público al completar 3 (tres) años de efectivo ejercicio y solamente perderá el cargo en virtud de sentencia judicial transitada en juzgado o de proceso administrativo disciplinario en el cual le sea asegurada una amplia defensa (artículo 41 de la Constitución Federal de 1988).

- ¿Son públicos los resultados del procedimiento de selección? ¿A través de qué medio? Y ¿Qué tipo de información se publica en esta etapa?

Sí. Los resultados de los procedimientos de selección son publicados en transparencia activa por las entidades organizadoras de los concursos públicos. Se publican todas las normas y reglamentos relativos al concurso público, así como sus resultados y candidatos aprobados.

- ¿En la publicación de resultados se difunde el nombre de los aspirantes seleccionados y no seleccionados?

Listas nominales de clasificados (aprobados dentro del número de vacantes o no) en concursos públicos, incluido el registro de reserva, con sus respectivas notas, son informaciones públicas.

Los títulos (nombre, curso, institución y año de finalización de la graduación y posgrado) y publicaciones de cada candidato, con la respectiva puntuación, se consideran como informaciones públicas en concursos que prevean una fase de prueba de títulos;

Las notas atribuidas por corredores a pruebas en concursos públicos, después del cierre de la respectiva fase del certamen, son públicas y pueden ser accedidas a través de la Ley de Acceso a la Información.

**HOJAS DE VIDA DE:
 CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
 FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
 PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
 SERVICIO PÚBLICO.**

- **¿Qué información es considerada confidencial en su legislación?**

La lista nominal de inscritos en concurso público puede considerarse información personal sensible cuando la relación entre los inscritos y los aprobados puedan causar la exposición indebida de la intimidad o privacidad del candidato;

La identificación de los elaboradores de cuestiones e integrantes de bancas examinadoras del concurso se considera información personal sensible en razón de la expectativa de privacidad derivada de una cláusula de confidencialidad, cuando prevista en el instrumento contractual firmado entre la institución realizadora del certamen y el evaluador contratado;

En los casos de concurso para registro de reserva realizados por empresas estatales que actúan en regímenes económicos competitivos, el número de vacantes previsto para determinadas regiones del país puede ser considerado una información estratégica, siempre que se haya demostrado la relación de causalidad entre la divulgación de la información y los potenciales perjuicios competitivos a la empresa.

- **¿Qué se entiende por dato personal en su legislación?**

Información personal es aquella relacionada con la persona natural identificada o identificable. En este sentido, la Ley de acceso a la información determina que el tratamiento de la información personal debe hacerse de forma transparente y con respecto a la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, así como a las libertades y garantías individuales. Por eso, solamente se encuentran protegidas las informaciones personales sensibles. Son datos personales sensibles los que se refieren a una persona natural o étnica, una convicción religiosa, una opinión política, una afiliación a sindicato o la organización de carácter religioso, filosófico o político, dado referente a la salud, a la vida sexual, dado genético o biométrico, cuando está vinculado a una persona natural.

CONSIDERACIONES GENERALES (RELEVANCIA DEL TEMA)

Cargos a elección popular.

Funcionarios de 2º grado

Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público

HOJAS DE VIDA DE: CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR; FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO.	
PRECEDENTES O CRITERIOS (CÓMO SE HA RESUELTO EL TEMA EN SU PAÍS O INSTITUCIÓN)	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <p><i>Funcionarios de 2º grado</i></p> <p><i>Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público</i></p> <p>La ciudadana solicitó información sobre diversos aspectos relacionados con la gestión de la NUCLEP (Empresa pública de capital abierto, vinculada al Ministerio de la Ciencia, Tecnología, Innovaciones Y Comunicaciones), entre ellos los currículos y la remuneración de los miembros de su consejo administrativo y de sus directores. La CGU recomendó a la empresa Nuclep que publicase en transparencia activa, resguardados los sigilos legales, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Evaluación de sus administradores realizada por el Consejo Administrativo de 2011 a 2014, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 13.303/2016, Ley de las Empresas Estatales; b) Currículos y remuneración de los miembros de sus consejos fiscal, administrativo y del directorio, conforme los artículos 12, 17 y 26 de la Ley nº 13.303/2016; así como el artículo 19, I del Decreto nº 8.945/2016 y de la Resolución CGPAR nº 05. <p>Sigue la íntegra del dictamen:</p> <p>http://buscaprecedentes.cgu.gov.br/busca/dados/Precedentes/99942000027201786_cgu.pdf</p>
CONSIDERACIONES (POSICIÓN SOBRE EL TEMA)	
ÁREAS DE OPORTUNIDAD (¿QUÉ HACE FALTA PARA MEJORAR EL	<p><i>Cargos a elección popular.</i></p> <p><i>Funcionarios de 2º grado</i></p>

HOJAS DE VIDA DE:
CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR;
FUNCIONARIOS DE 2DO GRADO, Y
PERSONAS QUE SE SOMETAN VOLUNTARIAMENTE A UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR AL
SERVICIO PÚBLICO.

DERECHO DE
ACCESO EN EL
TEMA A DISCUSIÓN?
– NUEVOS RETOS)

Personas sujetas a un procedimiento de selección para ingresar al servicio público